

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **043**

Fecha: 15/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05001 2022 00374	Ordinario	ROBELLY PERDOMO BAHAMON	SERVIANDI S.A.S	Auto admite llamamiento en garantía Auto ADMITE LA SUBSANACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que INVERSIONES Y SERVICIOS ANDI S.A.S., hace a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 65 C.P.G.;	12/05/2023		1
41001 31 05001 2022 00604	Ordinario	JESUS MIGUEL VERGARA GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite contestacion de demanda Auto tiene NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía, en los términos indicados en el artículo 31 del C.G.P.; Por lo anterior, se DEVUELVE la contestación de la demanda y del	12/05/2023		1
41001 31 05004 2023 00031	Ordinario	JONATHAN MENESES SANCHEZ	LINA MARCELA DIAZ SANTOS	Auto admite demanda Auto TIENE POR SUBSANADA y se ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JONATHAN MENESES SÁNCHEZ en contra de la señora LINA MARCELA DÍAZ SANTOS, el señor FERNANDO OCTAVIO	12/05/2023		1
41001 31 05004 2023 00034	Ordinario	LUZ CECILIA VANEGAS CEDIEL	COLPENSIONES	Auto Admite Contestacion y Fija Fecha Para la Primera TIENE POR NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la	12/05/2023		1
41001 31 05004 2023 00064	Ordinario	NEILA TOVAR ROA	CONJUNTO SAN JERONIMO VILLAS CAMPESTRE	Auto admite demanda Auto TIENE POR SUBSANADA y se ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por NEYLA TOVAR ROA MARIA CAMILA NINCO TOVAR, MARIA NATALIA NINCO TOVAR, JUAN CARLOS NINCO TOVAR Y	12/05/2023		1

ESTADO No. **043**

Fecha: 15/05/2023

Página: **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 15/05/2023



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-001-2022-00374-00**
Demandante **MILLER PERDOMO PATIÑO Y OTROS**
Demandado **SERVIANDI S.A.S.**

Neiva-Huila, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial, se encuentra al Despacho el escrito de subsanación del llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, esto es **INVERSIONES Y SERVICIOS ANDI S.A.S.**, en atención a las deficiencias señaladas por este Despacho mediante Auto inmediatamente anterior, a través del cual se le concedió el término de cinco (05) días hábiles para subsanar los yerros presentados en dicho llamamiento.

Así las cosas, se **ADMITE LA SUBSANACIÓN DEL LLAMIENTO EN GARANTÍA** que **INVERSIONES Y SERVICIOS ANDI S.A.S.**, hace a **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 65 C.P.G.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo **INVERSIONES Y SERVICIOS ANDI S.A.S.**, en este caso enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería, y el certificado de existencia y representación de la llamada en garantía, para que el despacho verifique las direcciones físicas y electrónicas de la mentada compañía.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía. SE CORRE traslado por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda y las demandadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>15 DE MAYO DE 2023</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>043.</u>	
<u>SECRETARIA</u>	

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-001-2022-00604-00**
Demandante **JESÚS MIGUEL VERGARA GONZÁLEZ**
Demandado **COLPENSIONES Y OTROS**

Neiva-Huila, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que, a través de memorial del 15 de marzo de 2023 la parte actora allegó constancia de notificación que, en su sentir, cumple lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero se advierte que no obra acuse de recibido como lo ordena la prenombrada ley, por lo que, este trámite resulta insuficiente para dar por notificada a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

No obstante, se observa que la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, el 21 de marzo de 2023, allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término que disponía para la misma por lo que, **SE TENDRÁ NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía, en los términos indicados en el artículo 31 del C.G.P.

Ahora, al examinar la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía realizado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, se tiene que, no cumple con los parámetros establecidos en los artículos 96 del C.P.G. y 31 del C.P.T. Y S.S., pue se advierte que presenta la siguiente falencia:

1. No se aportó el certificado de existencia y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo que deberá adjuntar este documento al despacho. (Núm. 4 parágrafo 1 Art. 31 CPTSS)
2. El poder no se presume auténtico, pues deberá conferirse en los términos del art. 74 del CGP, o en su defecto, de conformidad a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022. (Núm. 1 parágrafo 1 Art. 31 CPTSS).
3. El documento que adjuntó, denominado, "CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES, SEGUROS PREVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA", no se encuentran relacionados en el acápite de "pruebas", por lo que deberá proceder de conformidad, de tal forma que individualice cada uno de los medios de prueba que pretende hacer valer. (Núm. 5 Art 31 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía realizado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo del demandante (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

Finalmente, se advierte a las partes que una vez se termine el término de la subsanación, procederá el despacho a fijar fecha de audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, <u>15 DE MAYO DE 2023</u></p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>043</u>.</p>  <p><u>SECRETARIA</u></p>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00031-00**
Demandante: **JONATHAN MENESES SÁNCHEZ**
Demandado: **LINA MARCELA DÍAZ SANTOS Y OTROS**
Asunto: **Auto admite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JONATHAN MENESES SÁNCHEZ** en contra de la señora **LINA MARCELA DÍAZ SANTOS**, el señor **FERNANDO OCTAVIO DÍAZ SANTOS** y la **CONSTRUCCIONES SANTOS YR S.A.S.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la señora **LINA MARCELA DÍAZ SANTOS**, el señor **FERNANDO OCTAVIO DÍAZ SANTOS** y la **CONSTRUCCIONES SANTOS YR S.A.S.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** Por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 DE MAYO DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.043.

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-004-2023-00034-00**
Demandante **LUZ CELIA VANEGAS CEDIEL**
Demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Neiva-Huila, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial del 24 de marzo de 2023, se observa que a través de memorial del 22 de marzo de 2023 la actora allegó la constancia de haber cumplido con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así las cosas, se **TIENE POR NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cuanto se observa el respectivo acuse de recibo del correo electrónico enviado el 22 de marzo de 2023, al correo de notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co visible en el anexo "0007NotificaciónPersonalApoderadoDemandante" folios 2 al 5.

Igualmente, se observa constancia secretarial de fecha 25 de abril de 2023, en donde se informa que, la parte accionada allegó contestación de la demanda dentro de la oportunidad legal y su vez, se indica que, venció en silencio el término que, disponía la actora para presentar reforma de la demanda.

En ese sentido, por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por otra parte, se **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada CLAUDIA MARCELA CLAVIJO RICO, identificado con C.C. No. 67.760.5768, y Tarjeta Profesional No. 159.366, como apoderado de la parte demandada.

Finalmente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ídem, se señala **el día martes trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho y treinta de la tarde (8:30 AM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

Cra 7 No. 6-03 piso 3º
j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 DE MAYO DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.043.

SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00064-00**
Demandante: **NEYLA TOVAR ROA Y OTROS**
Demandado: **MULTISERVICIOS ASEHOGAR S.A.S. Y CONJUNTO SAN JERONIMO VILLAS CAMPESTRES**
Asunto: **Auto admite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **NEYLA TOVAR ROA, MARIA CAMILA NINCO TOVAR, MARIA NATALIA NINCO TOVAR, JUAN CARLOS NINCO TOVAR Y ARNULFO NINCO TOVAREN** en contra de **MULTISERVICIOS ASEHOGAR S.A.S., Y CONJUNTO SAN JERONIMO VILLAS CMAPESTRES**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **MULTISERVICIOS ASEHOGAR S.A.S., Y CONJUNTO SAN JERONIMO VILLAS CAMPESTRES**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** Por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con **copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 DE MAYO DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.043.

SECRETARIA